

Caso 1

Antecedentes

En las presentes actuaciones se investiga la presunta infracción al art. 55, primer párrafo, en función del art. 57, de la ley 24.051, por parte del presidente de la firma "CAT S.A." y sus Directores, con motivo del resultado que habría arrojado el peritaje sobre muestras extraídas de la salida de los efluentes que poseía dicha empresa, el cual habría establecido valores que excedían los parámetros de demanda química de oxígeno, de demanda bioquímica de oxígeno y de sólidos sedimentales conforme la normativa aplicable.

La defensa del presidente solicitó la suspensión del juicio a prueba. Allí, el nombrado ofreció la reparación del daño causado mediante su colaboración quincenal en el Hogar de Ancianos "SJ", sito en la calle Alvear 1345 de la ciudad de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires.

De dicha presentación fue corrida vista a las partes y, a su turno, el fiscal solicitó que, a fin de mensurar el ofrecimiento de reparación efectuado y previo a pronunciarse, se librara oficio a la ANSES, a la AFIP, a la Dirección General de Rentas de la Provincia y al Registro inmobiliario de dicha jurisdicción a fin de requerir diferentes datos informativos. Además, pidió la realización de un informe socio-ambiental.

A su turno, la querrela también contestó la vista y solicitó el rechazo del instituto porque: a) el delito imputado prevé una pena que supera el tope de tres años prescripto por el art. 76 bis, primer párrafo, del CP sin que la parte hubiera dado fundamento o citado jurisprudencia para sortear dicha exigencia; b) la propuesta efectuada no podía considerarse como reparación del daño y, por lo tanto, incumplía con el recaudo legal; y c) la defensa no ofreció pagar la multa que prevé la figura legal imputada.

Con posterioridad, recibidas diversas actuaciones de los organismos oficiados, el fiscal de juicio contestó una nueva vista y sostuvo que sería aplicable la suspensión del juicio a prueba en atención al delito imputado y la escala penal en abstracto, pero señaló que para ello resultaba fundamental la reformulación del ofrecimiento de reparación efectuado. Argumentó que, en casos como el de autos, si bien la reparación económica debe fijarse en la medida de las posibilidades del imputado, no debía olvidarse que su importancia radicaba en que el delito afecta – en mayor o menor medida – a toda la población, motivo por el cual la obligación de preservar el medio ambiente se impone fundamentalmente al Estado, pero también individualmente a todos los habitantes.

En el caso, consideró que ante el daño ambiental causado por la firma involucrada, el ofrecimiento de reparar el daño mediante trabajos o tareas no remuneradas a favor de un hogar de ancianos resultaba insuficiente, por lo que concluyó que no correspondía hacer lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba hasta tanto sea reformulado el ofrecimiento de reparación propuesto.

Oportunamente, el *a quo* puso en conocimiento de la parte interesada lo dictaminado por el fiscal a fin de reformular el ofrecimiento realizado.

La asistencia técnica de los dos miembros del Directorio imputados se presentó y expuso que sus defendidos se desempeñaron como directores

rentados de la firma "CAT", sin participación en los beneficios económicos de dicha sociedad. Sostuvo que lo percibido mensualmente por cada uno de ellos solamente les permitía atender sus necesidades básicas, por lo que no se encontraban en condiciones de reparar económicamente el supuesto daño causado que, además, no fue determinado ni cuantificado. Finalmente, señaló que la reparación del daño en la medida de lo posible quedó comprendida en el ofrecimiento ya efectuado, toda vez que los acusados carecían de otros medios a su alcance que no fueran los aportes ofrecidos a favor de la comunidad, derivados de sus conocimientos profesionales.

En razón de lo manifestado por las defensas, el tribunal corrió otra vista a las partes.

El fiscal de juicio contestó dicha vista y entendió que no correspondía la concesión del instituto. Reiteró términos expresados en su presentación, recordando la doctrina de la CSJN en la materia y, también en atención al informe de la AFIP, consideró que no correspondía hacer lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba porque el ofrecimiento de reparación del daño resultaba insuficiente.

A su turno, la querrela también contestó la vista y solicitó el rechazo del pedido de suspensión del juicio a prueba. En sostén de su postura, adujo que la defensa incumplió nuevamente con el requisito de ofrecer una reparación adecuada y que tampoco ofreció pagar la multa prevista para el delito imputado.

En marco de la audiencia prevista por el art. 293 del CPPN, la asistencia técnica del presidente de la empresa manifestó que:

"(...) se observan en el proceso el cumplimiento de los extremos en cuanto al monto de la pena en expectativa y siendo el único proceso se aplicaría el beneficio de la ejecución condicional, por lo que es aplicable el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, respecto a la reparación del supuesto daño causado el compromiso de sus defendidos debemos tener en cuenta que ellos reafirmaron que no están en condiciones de asumir un monto reparatorio del supuesto daño causado habida cuenta de que sus defendidos se encuentran desvinculados de la empresa para la que ellos prestaron servicios como directores en el momento en que se produjeron los hechos que motivaron el presente proceso; (...) se mantiene el ofrecimiento de realizar tareas en el Hogar de Ancianos 'SJ' de San Antonio de Areco, con la posibilidad de ampliar las actividades pero sin la posibilidad de reparar económicamente los supuestos daños causados, aclarando que a quienes se vieron afectados les queda viva la acción civil contra la empresa a la que ellos pertenecían".

En la misma oportunidad procesal, tanto el fiscal como la querrela se opusieron a la concesión del instituto.

Consignas

1. Resuelva el planteo de las defensas referido a la solicitud de suspender a prueba el proceso.
2. Asuma el rechazo del pedido de la suspensión del proceso a prueba y, en consecuencia, elabore una sentencia para el caso. Para ello elabore el cuadro probatorio que le resulte útil, así como los argumentos defensistas o de cargo que se pudieran plantear.

